INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, informándole que en auto que antecede se ordenó devolver la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsanara lo anotado, so pena de rechazo y que la misma fue subsanada mediante el correo institucional de este despacho judicial, allegando memorial, en donde se indicaba que la cuantía de la misma la estimaba en quince millones de pesos. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de mayo de 2022

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	**08-001-31-05-011-2022-00048-00 (ORDINARIA LABORAL)**
DEMANDANTE	VICTOR JOSE VENGOECHEA NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el memorial de subsanación de la demanda, observa el Despacho que las pretensiones se refieren a la reliquidación de la pensión de vejez y que en el acápite de *COMPETENCIA Y CUANTIA*, la apoderada de la parte demandante estima la cuantía del proceso en $15.000.000, valor que no alcanza, ni mucho menos sobrepasa los 20 SMLMV de que habla el art. 12 del C. de P. L. y de la S.S., requeridos para que ésta operadora judicial aprenda el conocimiento del mismo, siendo innecesario revisar los otros puntos subsanados.

Correspondiéndole en consecuencia el conocimiento del mismo a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas, razón por la cual el proceso de la referencia deberá ser remitido a la Oficina Judicial (Reparto) con el fin de que sea repartido entre la autoridad judicial correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITASE** el proceso de la referencia a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Laborales de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00048